

OBSEVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 31 de Marzo de 1921.

Las presiones bajas se hallan al Norte de Dinamarca, y las altas se acercan por el Sur de Inglaterra; existe también un centro secundario en el Atlántico por el SW. de España.

En las últimas veinticuatro horas se

han registrado lluvias bastantes copiosas en Cataluña, y de menor importancia en casi toda España.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Levante en el Estrecho.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos

OBSERVACIONES DEL DIA 31 DE MARZO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

| Horas | Barómetro en m. y a 0° | Termómetro C° | Humedad relativa 0/0 | VIENTO | | Lluvia o nieve en m/m. | Estado del cielo. | NOTAS |
|-------|------------------------|---------------|----------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 9. | | | |
| 1 | 760,1 | 6,7 | 87 | NE..... | 3=Flojo..... | 0,1 | Nuboso. | Temperatura máxima a la sombra..... 16,4 |
| 7 | 706,7 | 8,5 | 90 | NE..... | 2=Muy flojo. | * | Cubierto. | Idem mínima a la Idem..... 5,7 |
| 13 | 707,3 | 15,2 | 53 | ENE.... | 5=Aigo fuerte. | * | Nuboso. | Idem mínima junto al suelo..... 5,2 |
| 18 | 707,7 | 13,3 | 62 | ENE.... | 4=Moderado.. | * | Cast despejado. | Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 892 |

SUBASTAS

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA BASE NAVAL DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 21 de Diciembre último (Diario Oficial número 289), para la adquisición de materiales necesarios para las obras a cargo de esta Comandancia de Ingenieros, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 29 de Abril próximo, a las once horas y en el mencionado Establecimiento, sito en la Avenida del General Muñoz Cobo, número 17, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el 5 al 28 del expresado mes de Abril, ambos inclusive.

Como tipo que para nada obliga a las partes contratantes, a continuación se relacionan los materiales que según cálculo aproximado podrán necesitarse en un año:

- 100 metros cúbicos de arena de playa a 5,00 pesetas el metro cúbico.
- 900 metros cúbicos de arena de rambla a 5,00 pesetas el metro cúbico.
- 5.000 pesetas en piezas de madera de diferentes clases y dimensiones.
- 80 toneladas de cemento lento a 120 pesetas la tonelada.
- 12.250 pesetas en piedras para sillaría, mampostería, adoquines, encintado y grava para afirmado y hormigones.
- 2.840 pesetas en mármoles de diferentes piezas y pavimentos.
- 1.700 hectolitros de cal grasa para morteros. 1,40 pesetas el hectolitro.
- 190 hectolitros de cal de Alicante para blanqueo, a 12,00 pesetas el hectolitro.
- 1.500 hectolitros de yeso moreno a pesetas 2,00 el hectolitro.
- 300 hectolitros de yeso blanco a 3,50 pesetas el hectolitro.

11.824,55 pesetas, en ladrillos, tejas, baldosas de barro y azulejos, tubos de barro y de grés y material de cemento.

10.000 pesetas en hierros y aceros: rondos y cuadrados, pletinas y llantas, flejes, ángulos y T, cortadillos para clavos y para herrajes, pasamanos o medias cañas, hierros forjados en cuadrados, ejes, dentates, rejas, palancas, vigas en U y doble T, chapas negras y onduladas, balcones sencillos, rejas y barandas con dibujo y enlazados a medio grueso.

400 pesetas en hierros fundidos: placas, piezas para armaduras de cubierta, balaustras, parrillas y piezas para cocinas.

600 pesetas en alambres de hierro y acero de distintos diámetros para líneas telefónicas y necesidades de las obras, y

2.000 pesetas en el servicio de conducciones.

La duración del contrato será de un año y tres meses más, prorrogable por otro año, a voluntad de las partes contratantes. El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de pesetas 25 para la arena de playa; 225 pesetas para la arena de rambla; 250 pesetas para las maderas; 520 pesetas para el cemento; 612,50 pesetas para las piedras; 142 pesetas para los mármoles; 179 pesetas para la cal grasa; 202,50 pesetas para el yeso; 591,23 pesetas para los ladrillos, tejas, baldosas de barro y azulejos, tubos de barro y de grés y material de cemento; 550 pesetas para los hierros, aceros, fundición y alambres; y 100 pesetas para las conducciones; cuyas cantidades han de ser efectivas, o su equivalencia, en papel del Estado, que se valorará al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado

por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 19 de Julio de 1911 (Colección Legislativa número 128), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los Establecimientos de que proceden sus productos.

La proposición se extenderá en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la responsabilidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedida por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer por el concepto de la industria que venga ejerciendo o certificado de la Administración de contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

En el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cartagena, 28 de Marzo de 1921.—El Coronel Ingeniero Comandante, Alfonso García.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia ... (o GACETA DE MADRID) fecha

... de ... de 1921, para la adquisición de materiales de construcción y del pliego de condiciones a que, en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, a facilitar (tal material) al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad que marque el precio (materia o servicio), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Los productos que ofrece, proceden de ... (tal plaza).

Cartagena, ... de ... de 1921.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social. S-423

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 26 de Febrero de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Abril, a las once del mismo en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local) el suministro de la carne de vaca y cordero que se considere necesaria para los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) durante el año económico 1921-22, cuyo importe se calcula en la cantidad de 624.625,75 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista suministrará la carne de vaca y cordero sin limitación de cantidad, y obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos referidos los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos, haciendo entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne será de la mejor calidad, e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendía al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los Establecimientos los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta capital.

4.ª Si la carne de vaca y cordero no reúne las condiciones prevenidas a juicio del Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna, en el plazo que se marque la Dirección, y caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en

cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer aquella en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 2,50 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a 0,01 céntimo de peseta.

7.ª El artículo se entregará precisamente en el local del Establecimiento destinado al efecto.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª Cuando el contratista se niegue a servir algún pedido se procederá en la forma determinada en la condición cuarta, esto es, adquiriendo el género por cuenta de la fianza, que deberá ser puesta en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

10. El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de ésta, efectuándose por cuenta de la fianza de no presentarla en dicho plazo.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre

cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las llamas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sesión correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúa la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero

podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: "Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento".

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos pre-

sentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visadas por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga sin que en el caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo diez y siete.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto

para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el artículo 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 31.231,25 céntimos.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta, y durante los mismos días y horas en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olzaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del importe calculado de este suministro, debiendo advertirse que no existe gradación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda multa rescindir la Diputación el contrato con los efectos determinados en la cláusula anterior.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de Enero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial

de Madrid el suministro de carne de vaca y cordero que se calcula necesaria durante el año económico de 1921-22 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y Firma del proponente.)

El Diputado-Secretario, Adolfo del Coso.—Conforme: el Presidente, Alfonso Díaz Agero.

S—422

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 26 de Febrero de 1921 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Abril, a las once del mismo, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), el suministro del pan candeal que se considera necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico 1921-22, cuyo importe se calcula en 321.198,90 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista suministrará, sin limitación de cantidad el pan que diariamente sea necesario en los Establecimientos citados, quedando obligado al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción vigente para la contratación de estos servicios.

2.º El pan que se fabrique será candeal en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los citados Establecimientos.

3.º Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales, o en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento respectivo.

4.º La conducción y entrega del pan a los referidos Establecimientos, se verificará por cuenta y riesgo del contratista, y a las horas precisamente fijadas por los Sres. Directores al comienzo de cada estación o temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas a juicio del Sr. Diputado Visitador, Director o persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que le reúna, en cantidad igual a la desechada, en el plazo que la Dirección le marque y sin perjuicio de las responsabilidades que resulten del análisis que se practicará siempre que se estime oportuno, en el Laboratorio provincial o municipal, en su caso, en la inteligencia de que, si el contratista no sustituye el pan desechado en el plazo que le marquen, la Dirección del Establecimiento procederá a adquirirlo por cuenta de la fianza. Igualmente se procederá en el caso de que el contratista se niegue a servir algún pedido. La fianza será repuesta en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

6.º Todas las piezas fabricadas con destino a este suministro serán marcadas con un sello que diga: "Diputación provincial de Madrid.—Beneficencia."

7.º El pan se entregará precisamente en el local del Establecimiento, corriendo de cargo del contratista todos los gastos de conducción, incluso los arbitrios e impuestos que sobre este artículo pudiesen recaer.

8.º El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y seis céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta; quedando obligado el contratista a rebajar el precio del artículo al que se señale en la tasa oficial; si éste fuera inferior que el que se le adjudicara en la subasta, y durante todo el tiempo del contrato.

9.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

10.º El contratista presentará en la Secretaría de la Diputación seis copias simples de la escritura de contrato, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de ésta, efectuándose las citadas copias por cuenta de la fianza, de no presentarse en dicho plazo.

11.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesta en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar.

precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación al objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que, para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sesión correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido

el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial o Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: "Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento."

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se libraré a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se le interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre, con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura,

el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente al remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el

acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 16.059,94.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a trece en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta, y también durante los mismos días y horas en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no ha-

bilidades competentes, ni la de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contentiosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento y después con multas, que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este suministro, debiendo advertirse que no existe gradación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda multa rescindir la Diputación el contrato con los efectos determinados en la condición anterior.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instruc-

ción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de Enero de 1921. — El Jefe del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan candel que se calcula necesario durante el año económico de 1921-22 para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme, el Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado-Secretario, Adolfo del Coso.

S—421

SECCION PRIMERA DEL CONSEJO FORESTAL

Subasta de maderas y leñas.

El día 30 de Abril próximo, a las doce, tendrá lugar en las oficinas del Distrito forestal de Madrid (Juan de Mena, 25), y simultáneamente en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Guadarrama, de esta provincia, la primera subasta para la enajenación de 3.780 pinos, que cubican 815 metros de madera y 375 esterios de leña, los que están numerados y marcados en el tramo 2.º del cuartel B de la Sección primera, y tramos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del cuartel B, y 4.º del C de la Sección segunda, del monte "Pinar y Agregados" de Guadarrama.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y ejecución del disfrute está de manifiesto en el Ayuntamiento citado y oficinas referidas, siendo el tipo de tasación de los referidos productos el de 21.125 pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que al final de este anuncio se inserta, a la que acompañará resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 de la tasación, en la Caja general de Depósitos o Depositaria del Ayuntamiento de Guadarrama, y reintegrándose el pliego de proposición con una póliza de peseta.

Madrid, 26 de Marzo de 1921.—El Presidente de la Sección primera.

Modelo de proposición.

D... vecino de..., con cédula personal corriente número..., de la clase..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, así como del pliego de condiciones formulado para optar a la subasta de 3.780 pinos del "Pinar y Agregados" de Guadarrama, se obliga a ejecutar el aprovechamiento por la cantidad (consignada en letra.) (Fecha y firma del proponente).

S—409

ADMINISTRACION PROVINCIAL**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DENIA****TÉRMINO DE PEDREGUER**

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del primero y segundo trimestres de 1920-21 embargué a D. José Martí Gilabert y a D. Valeriano Martí Pastor, de paraderos desconocidos, las siguientes fincas: 16 áreas 20 centiáreas de tierra secana en la partida "Galga" y 12 áreas 46 centiáreas en la misma partida que la anterior, sitas ambas en este término municipal, a responder de 171,50 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 2.275 pesetas.

Que, según certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, resulta que ambas fincas se hallan afectas a la salvedad de sin perjuicio de tercero por ser posesoria las inscripciones de origen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 31 del mes actual, en el local de la Recaudación de esta villa, plaza Mayor, 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que, dada la cualidad de dichos deudores e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 7 de Marzo de 1921.—El Agente, Francisco Martí.

P—1105

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ELCHE**TÉRMINO DE CREVILLENTE**

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de la Hacienda en esta zona de Elche.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que se instruye contra el deudor a la Hacienda por el concepto de contribución rústica de este término municipal, D. José Torres Berástegui, le fué embargada la siguiente finca:

Nueve tahullas y 4 octavas, igual a 30 áreas y 53 centiáreas, de tierra situada en el partido del Puntal de la Alcaudía, de este término municipal.

Que, según certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la descrita finca se halla libre de todo gravamen.

Que por providencia fecha 4 del actual se acordó la enajenación del referido inmueble en pública licitación, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º del próximo Abril en la Recaudación de esta villa y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero del mencionado deudor y por dicho motivo no se le ha podido notificar en forma reglamentaria el embargo, requerimiento de títulos de propiedad y subasta del descubierto inmueble, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Creventente, 9 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Modesto Sanjuán.

P—1094

TÉRMINO DE ELCHE

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de la Hacienda en esta Zona.

Certifico: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruye contra los deudores a la Hacienda por el concepto de contribución rústica, que a continuación se expresan, les fueron embargadas las siguientes fincas:

A D. Gaspar Juan Valero:

Seis tahullas y 13 brazas, igual a 93 áreas y 39 centiáreas de tierra, situada en el partido rural de la Marina, de este término municipal.

Cinco tahullas, seis octavas y 20 brazas, o sean 55 áreas y 51 centiáreas de tierra, situada en el propio partido que la anterior, parcela llamada de la "Barriquera."

A D. José Oliver Miralles:

Once tahullas, seis octavas y 24 brazas, equivalentes a una hectárea, 12 áreas y 94 centiáreas de tierra, situada en el partido de la Hoya, de este término municipal.

Catorce tahullas, una octava y 24 brazas, igual a una hectárea, 35 áreas y 59 centiáreas de tierra, situada en el mismo partido que la anterior.

Que según certificaciones de cargas expedidas por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, las descritas fincas se hallan libres de todo gravamen.

Que por providencias fecha 5 del actual, se acordó la enajenación en públicas licitaciones de las descritas fincas, cuyos actos tendrán lugar el día 2 del próximo Abril, y hora de las diez de la mañana, en el local de la Recaudación, de esta ciudad, situada en la calle Puerta Morera, número 7, de policía; y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero de los expresados deudores y no habérseles podido notificar en forma reglamentaria el embargo, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de las descritas fincas; cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Elche a 9 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Modesto Sanjuán.

P—1098

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de la Hacienda en esta Zona.

Certifico: Que en el expediente de apremio que se instruye contra doña María Pascual Pastor, deudora a la Hacienda por el concepto de contribución

rústica del pueblo de Elche, entre otras fincas le fueron embargadas las que a continuación se expresan:

59 áreas y 60 centiáreas, o sean seis tahullas y dos octavas de tierra con algunas plantadas, situadas en el partido rural del Derramador, de este término municipal; y

65 áreas y 63 centiáreas, igual a seis tahullas, siete octavas y 12 brazas de tierra, situadas en el propio partido que la anterior.

Que según certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, las descritas fincas se hallan hipotecadas a favor de D. Jacinto Almela Martínez, para responder de 500 pesetas cada una de ellas.

Que con fecha 5 del actual, se dictó la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho doña María Pascual Pastor sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 del próximo Abril, y hora de las diez de la mañana, en el local de la Recaudación de esta ciudad, situada en la calle de Puerta Morera, número 7, de policía, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos y de costumbre en esta localidad."

Y como se desconoce el paradero del referido acreedor hipotecario, y por lo tanto no habérsele podido notificar la transcripta providencia, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elche a 9 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Modesto Sanjuán.

P—1097

TÉRMINO DE SANTAPOLA

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de la Hacienda en esta Zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se instruyen contra los deudores a la Hacienda por el concepto de contribución urbana, de este término, que a continuación se expresan, les fueron embargadas las siguientes fincas:

A D. José García Alarich:

Una casa de habitación situada en esta villa, calle de Marqués de Molins, señalada con el número 32 de policía.

A doña María Soler Molina, esposa de Diego Molina Martínez:

Dos casas de habitación situadas en esta villa, calle de la Victoria, números 12 y 14 de policía.

Que según certificaciones de cargas expedidas por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, las descritas fincas, se hallan libres de gravamen.

Que por providencias fecha 7 del actual, se acordó la enajenación de los descritos inmuebles en pública licita-

ción, cuyo acto tendrá lugar el día 9 del próximo Abril, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa; y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconoce el paradero de los expresados deudores y no se les ha podido notificar, por lo tanto, el embargo, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de las referidas fincas, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Santapola, 10 de Marzo de 1921.—
El Recaudador, Modesto Sanjuán.

P—1109

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FALSET

D. Manuel Menéndez y Alvarez, Agente auxiliar ejecutivo en la Recaudación de Contribuciones de la zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal, por débitos a la contribución territorial urbana amillarada correspondiente al cuarto trimestre de 1920-21, contra Juan Serres Pedret, hoy los hermanos Vicente, José, Teresa, Dolores y Pilar Castelló Serres, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

"Providencia de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 a D. Juan Serres Pedret, hoy los hermanos Vicente, José, Teresa, Dolores y Pilar Castelló Serres.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y resultando que el referido José Castelló Serres reside en el extranjero, según las noticias que extraoficialmente ha adquirido el Agente que suscribe, sin que se haya podido venir en conocimiento de la población en la que está domiciliado, le practico la presente notificación de apremio de segundo grado, por medio de este edicto, a los efectos que determina el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que las sucesivas notificaciones y requerimientos que dimanen del expediente de apremio que al efecto instruyo se publicarán tan solo en el *Boletín Oficial* de esta provincia y tablilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta villa.

Falset (Tarragona), 23 de Marzo de 1921.—El Agente, Manuel Menéndez.

P—1153

TERMINO DE MASROIG

D. Manuel Menéndez Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución territorial rústica contra D. Francisco Rius Pedrol, su herencia yacente o herederos ignorados del

mismo, en el cual ha recaído la siguiente "Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y como quiera que el deudor D. Francisco Rius Pedrol, su herencia yacente o herederos ignorados del mismo, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 18,75 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900.

Masroig a 23 de Marzo de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Manuel Menéndez.

P—1167

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

PUEBLO DE TIBI

Don José Romero Ródenas, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Agencia contra Tarsila Cano Zarategui, Francisco Bernabeu, Luis Bernabeu Mira, María Magdalena Carbonell Cortés, Lutgardo Castelló Cortés y Basilio Martínez Barranchina, para hacer efectivos sus descubiertos para con la Hacienda, se ha dictado con esta fecha la siguiente

"Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en estas subastas y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Francisco Luna Cortés, doña Dolores Gisbert Puig, D. José Antonio Bernabeu Mira, D. Juan Ibáñez Garrigós, doña Emilia Carbonell Castelló y D. José Ibáñez Moullor, con respecto a las fincas enajenadas a los deudores causantes de estas diligencias, según el acta que antecede, por el importe de 90 pesetas, a D. Francisco Luna Cortés, 1.237 pesetas a doña Dolores Gisbert Puig, 210 pesetas a D. José Antonio Bernabeu Mira, 850 pesetas a don Juan Antonio Ibáñez Garrigós, 1.077 pesetas a doña Emilia Carbonell Castelló y 65 pesetas a D. José Ibáñez Moullor, respectivamente, se les adjudican los expresados inmuebles y se les advierte que deben ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras, acto que tendrá lugar el día tercero inmediato al en que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* el presente edicto y ante el Notario de la ciudad de Jijona.

Y como se desconocen los domicilios de los expresados deudores se inserta

el presente edicto, para que llegue a conocimiento de los mismos y puedan hacer uso de la facultad que les concede el artículo 103 de la Instrucción vigente.

Tibi, 26 de Febrero de 1921.—El Recaudador, José Romero.

P—1111

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE LA CORUÑA

D. Alfonso Cabrera Alonso, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones, con ejercicio en la primera y segunda zona de la Coruña.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución rústica correspondiente al primer trimestre de 1919 y año de 1919-20, contra los deudores de Cambre que más adelante se relacionan, consta haberse agotado sin efecto el apremio de primer grado de apremio, y por tanto se decretó el de segundo por providencia que dice:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Deudores que se citan.

Ventura Arán Brea, 4,07 pesetas.
Manuel Blanco Lodeiro, 2,72
José Miguez Vila, 2,72.
Gabriela Mallo Ponte, 0,54.
Benito Pérez Pena, 4,34.
Josefa Ponte García, 2,72.
José Santos Chico, 1,39.
Felayo Torreiro Veites, 21,68.
Jesús Torreiro Villar, 4,07.
José Torreiro Cacheiro, 5,98.
José Cortés Suárez, 1,39.
Antonio Leira Vázquez, 4,07.
Benito Ponte Varela, 2,72.
Juan Calza Arévalo, 1,39.
Vicente Chas Fuentes, 0,27.
Antonio Díaz Becerra, 6,25.
Lorenzo Gómez Amil, 1,08.
Andrés García Rico, 1,90.
Herederos de Juan Chas Fuentes, 3,53.
Manuel López Paz, 3,11.
María López Chas, 2,72.
Dolores Montero Mallo y hermanos, 0,32 pesetas.
Nicolás Novás Amor, 1,08.
Benita Ogando López, 3,81.
Luis Varela Méndez, 3,26.
Manuel Domínguez García, 0,92
Angel Dovaio Mallo, 0,81.
Anacleto Ponte Ucha, 1,39.
José Pan López, 1,09.
José Ramallal García y hermanos, 4,62.
José Amil Mallo, 3,53.
Domingo Domínguez Fuentes, 5 1/2.
José Díaz Benturerira, 4,36.
Francisco Eiroa López, 1,39.
Josefa Eiroa Fraga, 11,10.
Domingo López Paro, 6,78.
Andrés López Chico, 1,90.

Manuel Lafuente Naya, 1,62.
 Manuel Rasmallo García, 2,43.
 Francisco Riobóo, 0,54.
 José Riobóo Suárez, 9,80.
 Juan Santiso Calza, 10,01.
 Juana Vázquez Riobóo, 1,90.
 Benito Varela Domínguez, 1,39.
 Francisco Varela Fraga, 2,72.
 García Vázquez, por sí y hermanos, 42 pesetas.
 Lino Varela Díaz, 5,42.
 Roque Varela López, 2,99.
 Tomás Varela Doldán, 27,10.
 María Vázquez Mondán, 0,43.
 Andrés Castiñeira Sar, 26,05.
 Manuel Ramos Ares, 19.
 Juan Lamas Río y consortes, 1,62.
 María Amil Pita, 1,14.
 Juan Amil Pita, 1,62.
 José Blanco Fernández, 2,17.
 Manuel Bentureira García, 0,54.
 Francisco Barbeito Pardo, 3,26.
 Manuel Bugueiro, 3,53.
 Manuel Botana y cuñado, 4,99.
 Juan Barbeito, 1,90.
 María Bermúdez Barba, 0,48.
 José Bentureira Varela, 5,15.
 Manuel Chas, 3,26.
 Nemesio Cobrero Cuevillas, 5,42.
 Antonio Casas Yáñez, 2,17.
 José Castelo Seijo, 3,26.
 Francisco Collazo, 4,62.
 Francisco Catrufo, 0,92.
 José Castro Núñez, 5,42.
 Eusebio Cid Miranda, 4,62.
 Juan Chas, 2,17.
 Antonio Castro Serrano, 1,39.
 Nicolás Fafán, 5,71.
 Francisco Fariña García, 1,62.
 Antonio Fernández Abella, 6,73.
 Francisco Fraga Raposo, 8,69.
 Carlota ranco, 3,14.
 Miguel Freire Jaspe, 0,32.
 Juan Gómez Ramos, 1,57.
 Josefa García Fraga e hijos, 0,27.
 Felipe Hernández, 5,42.
 Herederos de José Varela, 1,72.
 Herederos de Benito Souto, 5,71.
 Herederos de Agustín París, 3,53.
 Herederos de Francisco López, 3,53.
 Herederos de Dolores Orgaia, 3,95.
 Antonio Insua, 2,17.
 Manuel Iglesias, 4,62.
 Baltasar Jaspe Amil, 0,30.
 Manuel López, 4,07.
 Baltasar Longueira, 0,32.
 Consuelo Leal, 0,30.
 Julio Loriga Alvarez, 3,75.
 Juana Lamas Canzobre, 1,08.
 Angel Larrosa Freire, 3,80.
 Fernando López, 3,80.
 Miguel Losada, 2,72.
 Baltasar Lens Bordo, 1,90.
 José Loureiro, 2,72.
 Andrés López Martínez, 2,43.
 Aniceto Leira Ferrer y hermano, 19,85.
 María Mella Queijeiro, 5,22.
 Manuel Matos de Villar, 2,72.
 Ramón Miguez Vila, 0,71.
 Francisco Maceiras, 35.
 Cristóbal Montero Riobóo, 0,54.
 Rosendo Miguez Amor, 1,08.
 Francisco Miranda Castro, 0,55.
 Francisco Marzoa Pan, 5,98.
 Juan Manteiga Mourinho, 4,90.
 Joaquín Mella Santiso, 5,42.
 Gregorio Mesas Castro, 10,85.
 José Mazas Salorio, 5,42.
 Juan Méndez, 2,72.
 Vicente Mourinho, 8,14.
 Nicolasa Miguez Torres, 0,32.
 Nicolás Manteiga, 0,84.
 Rafael Mallo, 1,90.
 Manuel Miguez Mantiñán, 0,87.

José Miguez Lemas, 0,85.
 Antonio Miguez Lemas, 0,34.
 Juan Naveira, 3,53.
 Nicolás Manteiga, 0,81.
 Gregorio Núñez, 3,53.
 Juana Ozores Varela, 8,69.
 Manuel Orge Martínez, 12,50.
 Juan Ozores Pedrosa, 5,70.
 Domingo Parada Lozano, 4,56.
 Joaquín Pan Casal, 2,72.
 Joaquín Prado González, 13,50.
 Agustín Pérez Mariñas, 1,90.
 Manuel Pérez Mañana, 1,39.
 Antonio Pérez Iñiguez, 46,56.
 Andrés Pose Pan, 6,79.
 Antonio Pasiro, 2,72.
 Angel Pravio, 4,34.
 Adriano Riio, 1,39.
 Francisco Romay Villar, 3,53.
 Edefonso Rivas, 2,17.
 José Rey de Castro, 13,85.
 Juan Rodríguez Mirás, 2,72.
 Francisco Rodríguez Santiso y herma-
 nos, 2,45.
 Ramón Roibal, 1,09.
 Domingo Rodríguez Germade, 0,81.
 Eulogio Rivas Pérez, 12,16.
 Carmen Ruiz Mateo Torres, 1,39.
 Ramón Rodríguez, 0,27.
 Manuel Santiso N., 6,80.
 Francisco Santiago Rumbo, 6,8.
 Diego Sánchez Taibo, 4,34.
 Ramón Seoane Pazos, 1,39.
 Gregorio Santiago Crespo, 1,25.
 Vicente Sabio Santos, 7,08.
 José Saavedra, 4,34.
 José Serantes, 0,71.
 Julián Caridad, 1,35.
 Agustín García Rosel, 4,34.
 Columba Caridad, 0,98.
 Manuel Varela Romero, 0,30.
 Felipe García Cajide, 0,42.
 Manuel Mallo Costa, 13,06.
 Andrés Souto Regueiro, 4,34.
 Alonso Arcay Chas, 1,08.
 Josefa Martínez Méndez, 1,09.
 Vicenta Brandariz López y hermanos,
 0,43 pesetas.
 Manuel Castelo Prado, 0,27.
 Margarita Díaz Muñiz, 5,42.
 Pedro Veiga Mallo, 4,72.
 Josefa Rodríguez Iglesias, 0,87.
 José Eiroa Iglesias, 0,32.
 Elvira Castelo Beade, 1,62.
 José Eiroa Fraga, 10,50.
 Dominga Castiñeiras Muñio, 1,39.
 José Calvo Blanco, 1,39.
 María García Cajide, 0,11.
 Fernando García Cajide, 0,21.
 Manuel Amor Longueira, 0,43.
 Silvestre Veira, 2,17.
 Manuela Castro Pose y hermanos, 1,90.
 Antonio Boga Castiñeiras, 6,72.
 Luis Deschamps Varela, 0,32.
 Venancio Barbeito Estraviz, 2,17.
 Ramón Campana, 1,62.
 Tomás Romero Caridad y hermanos,
 1,90 pesetas.
 José González Barbeito, 3,26.
 Melchor Morano Regueira, 2,13.
 Ramón Velo Vila, 0,65.
 María Roel Suárez, 0,16.
 Reinaldo Barreiro López, 6,72.
 Juan Santiso Rey, 1,39.
 Antonia Gómez Seijo, 0,55.
 Alvaro Fuentes Paz, 0,11.
 Manuela París, 3,53.
 Manuel Precedo Rumbo, 7,87.
 Ramón Méndez Fernández, 2,93.
 Edefonso Pérez Blanco, 1,09.
 José María Plektein, 16.
 Valentín Ponte Taboada, 5,98.
 Pedro Ferreiro, 0,55.
 María Eiroa Fraga, 1,90.

Carmen Castelo Beade, 0,05.
 Martín Cortés Otero, 1,08.
 Andrés Boquete Iglesias, 1,3.
 Francisco García Pan, 5,42.
 Juan Somoza Gayanes, 3,57.
 José Santos Santiso, 0,43.
 Antonia Santos García, 2,72.
 Ignacio Sánchez Sánchez, 1,32.
 María Taibo, 0,54.
 Justa Torrado Atocha, 3,36.
 Josefa Vasco Pan, 1,62.
 Serafín Vázquez Gómez, 0,30.
 Cruz Vázquez Cortés, 7,07.
 María Velo Labora, 26,35.
 Josefa Varela Pan, 2,45.
 Juan Vázquez Pérez, 7,07.
 Manuel Souto Ferreiro, 1,39.
 José García Cajide, 0,30.
 Manuel García Cajide, 1,08.
 José Rodríguez Alvarez, 1,90.
 Manuel y Manuela Fariña Fernández,
 6,54 pesetas.
 Angel Cerdido Rocha, 5,98.
 Josefa Ramos Fernández, 0,87.
 Juan Boga Castiñeiras, 0,32.
 Francisco Veira Barbeito, 4,90.
 Manuel Blanco Gómez, 0,81.
 Tomás Romero Caridad, 2,72.
 Antonio Muñio Incógnito, 0,81.
 Antonio Chas Muñio, 0,81.
 Francisco Ramos Lafuente, 0,27.
 José López Santiago, 0,16.
 Domingo Chas Chas, 0,54.
 Baltasar Casal Pérez, 2,72.
 Benita Mantiñán Longueira (Cru-
 for), 0,81.
 Manuela Mazas Chas, 0,05.
 José Santiso Mella, 3,36.
 Francisco Caamaño, 1,19.
 Tomás Barral Moar, 0,81.
 Dolores Camino Parlati, 41.
 Doroteo Fernández Calvete, 0,30.
 Francisco Rodríguez Meda, 5,71.
 Manuel Seijo Pérez, 27,10.
 Manuel Bellón López, 1,39.
 Angel Seijo Vázquez, 1,62.
 Antonia Salorio Vázquez, 0,81.
 Antonio Seoane París, 4,57.
 Manuela Seoane Freire, 0,11.
 Andrés Taibo, 1,63.
 Secundino Torreiro Lugiés, 5,72.
 Emilia Torrado Atocha, 12,50.
 Ramón Vázquez Fariña, 1,35.
 José Vecino Ponte, 7,08.
 José Vázquez Longueira, 13.
 Viuda de Juan González, 7,33.
 Eduvigis Bello Paseiro, 1,39.
 José Varela Eirga, 0,54.
 Doroteo París, 3,53.
 Francisco Paz Santiago, 12,75.
 Francisco Pazos Aguiar, 1,35.
 José Ponte, 1,63.
 José Patiño, 0,54.
 José María Pertier, 1,36.
 Manuel Pérez Santiago, 0,27.
 Ignacio Andrade Peiteado, 0,22.
 Francisco Doldán Mallo, 1,15.
 Angel Barbeito Miguez, 0,11.
 Fermín García Roel, 0,21.
 Rosa Moreira Ganzo, 0,81.
 Francisca Varela Iglesias, 0,65.
 Juan García Graña, 0,81.
 Melchor Carro Germiñas, 34,25.
 Angel Vázquez Chas, 0,11.
 Ramón Pan Mosquera, 20,65.
 Antonio Martínez Chas y hermanos,
 1,63 pesetas.
 Lorenzo Riobóo Cacheiro, 2,45.
 Josefa Brandariz Lozano, 0,32.
 Francisco Martínez Chas, 14,40.
 Francisco López Muñio, 0,50.
 Ramón Fernández García, 3,53.
 Manuel Fariña Serantes, 1,08.
 Ramón García Trive

Antonio Gómez Varela, 1,08.
 José Germade Longueira, 0,82.
 Bartolomé González, 2,72.
 Domingo Gómez Ben, 1,63.
 Marcos Guimarey Miguez, 1,32.
 Vicente Gómez Pan, 0,30.
 Juan González, 7,97.
 Alonso González, 1,09.
 Andrés García Ponte, 16,30.
 Antonio Golpe Ozorez, 3,26.
 Francisca Gómez, 1,08.
 José González Fernández, 0,81.
 Miguel Guardado Lartaud, 16,58.
 Domingo Gómez-Rosende, 0,65.
 José Gómez Pan, 0,11.
 María Pardo Longueira, 2,45.
 Juan Pérez Pérez, 0,55.
 Josefa Quintana, 2,17.
 Rita Quiroga, 1,62.
 Juan Ribóo Mella, 1,62.
 Benito Rodríguez García, 1,20.

Y no pudiendo ser notificada la providencia al principio transcrita a los deudores anteriormente relacionados, por no ser habidos en los domicilios que se consignan en los recibos en descubiertos, se les notifica por medio del presente, o en su caso a los herederos, representantes, o causahabientes, a fin de que en el plazo que la misma indica satisfagan los recibos mencionados, más los recargos de primero y segundo grado, en la oficina recaudatoria, sita en la Avenida de Fernández Latorre, número 92, en esta capital; previniéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente.

La Coruña, 19 de Febrero de 1921.—
 El Agente, Alfonso Cabrera.

P—1132

D. Alfonso Cabrera Alonso, Agente Ejecutivo auxiliar de Contribuciones en ejercicio en las primera y segunda zonas de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio seguidos contra los contribuyentes que se relacionan, como deudores a la Hacienda por concepto de contribución territorial rústica, en el Ayuntamiento de Santa María de Oza, correspondiente al primer trimestre de 1919 y año de 1919-20, se ha dictado la providencia que, copiada a la letra, dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se relacionan.

Antonio Seoane Galán, 10,50 pesetas.
 Carmen García García, 0,33.
 Felipe Vázquez Barreiro, 8,30.
 Francisco Rodríguez Marín, 2,56.
 Francisco Mourinho, 11,05.

Herederos de Juan Tribo, 5.
 José Pardo García, 6,90.
 Juan Suárez, por Dolores Varela, 21,60.
 José Sánchez Galán, 11,05.
 Juan Vifias Sánchez, 6,55.
 José Catoira, 8,30.
 Juan Suárez, por Malvar, 8,30.
 Juan García Gómez, 1,37.
 María Fraga Fraga, 1,37.
 Manuel Baldomir Naya, 7,81.
 Manuel Canzobre Mosquera, 6,63.
 Miguel Moro, 0,83.
 Manuel Canzobre Rumbo, 1,11.
 Manuel Fernández Núñez, 6,37.
 Manuela Groves Mallo, 8,30.
 Pascual Méndez, por Felisa Burón, 16,60.

Antonio Canosa Calvo, 17,28.
 Andrés Candame Pereira, 32,65.
 Antonio Grela, 1.
 Antonio Mayobre Prego, 1,58.
 Asunción Naya Rodríguez, 3,05.
 Agustina Candame Monelos, 1,05.
 Antonio Fernández Capelán, 0,55.
 Antonio Varela Iglesias, 2,22.
 Antonio Capelán y Juan Rodríguez Couto, 0,16.
 Baltasar Núñez López, 7,20.
 Benito Capelán Decampo, 0,61.
 Carlos Martínez Fernández, 2,22.
 Dominga Lousa Parcerero, 1,37.
 Domingo Teijido Souto, 4,42.
 Domingo Fernández Fernández, 4,20.
 Eugenio Catoira Pardo, 7,98.
 Eugenio Corral de la Iglesia, 0,55.
 Félix Fernández Veira, 5,54.
 Francisco Fernández Rodríguez, 3,60.
 Fernando Rodríguez, 28,25.
 Herederos de Andrés Patiño, 4,14.
 Herederos de Antonio Candame, 6,76.
 Hijos de Benito Corral de la Iglesia, 6,07.

Herederos de Josefa de la Iglesia, 8,85.

Herederos de Antonio Capelán, 4,42.
 José No. 8.
 José Blanco Gantes, 2,77.
 José Corral, 8,20.
 Juan Varela, 14,38.
 José Teijido Capelán, 2,49.
 Juan Pardo Iglesias, 0,55.
 Josefa López Couto, 3,60.
 Juan Parada Mosquera, 2,16.
 José Fraga Rey, 1,05.
 José Loriga Otero, 0,55.
 José Martínez Rodríguez, 44,25.
 Josefa Mancebo Díaz, 0,94.
 Juan Iglesias Díaz, 12,45.
 Joaé Iglesias Fernández, 4,70.
 Juan Souto Barba, 0,50.
 José López No, 0,82.
 Josefa Canosa Capelán, 0,55.
 José Fernández Sánchez, 1,94.
 José Candame Riveiro, 0,44.
 Juan López Neira, 0,50.
 José Fernández Méndez, 3,32.
 Juan Agra Vázquez, 0,44.
 José López García, 0,82.
 José Barba Ponte, 1,38.
 Lorenzo Fernández, 2,32.
 Lucía Rodríguez Moreno, 6,08.
 Leonor, Concepción y Carmen López, 7,75.

Manuel Iglesias Alvedro, 0,82.
 Manuel Moreno Sande, 11,60.
 Manuel Pasero, 122,50.
 Melchor Freire Monelos, 61,96.
 Manuel No Catoira, 30,44.
 Manuel Fariña López, 13,85.
 María de la Iglesia, 9,95.
 Manuel González Sánchez, 13,20.
 Marcos Pereira y cuñados, 8.
 Manuel Barbeito Souto, 10,50.

María Moreno Catoira, 6,90.
 Manuel Rama Mosquera, 1,94.
 Manuel Suárez No. 31.
 Manuel Bermejo Gómez, 2,77.
 María Galán Agra, 24,90.
 Manuel Iglesias Pardo, 2,50.
 María Fernández Rodríguez, 6,90.
 Manuel Puente Puente, 0,55.
 Manuel Martínez Rodríguez, 1,66.
 Ramón Rodríguez Ventureira, 3,32.
 Rosa Corral de la Iglesia, 6,07.
 Ricardo Pérez Rado, 6,90.
 Santiago Núñez Souto, 1,66.
 Silvestre Seijas Doldán, 3,64.
 Vicente Freira Monelos, 13,25.
 Vicente Díaz Iglesias, 5,25.
 Vicente Vázquez Caridad, 7,17.
 Vicente Díaz Rumbo, 14,40.
 Vicente Vázquez Rumbo, 1,94.
 Ventura García Mosquera, 3,60.
 Viuda de Benito García, 1.
 Adela López Rodríguez, 0,39.
 Antonio Ramilo Incógnito, 1,1.
 Antonio Alfonso Bello, 3,05.
 Antonio Mourinho Naya, 17,95.
 Antonio Galán Castro, 107,10.
 Antonio Iglesias Sánchez, 7,45.
 Angel Martínez Figuerola, 1,66.
 Bernardo Galán Seoane, 24,35.
 Benigno Caridad, 1,37.
 Domingo Souto Pan, 0,94.
 Enrique Martínez Vázquez, 1,18.
 Francisco García Alvarez, 2,77.
 Felipa Cambre, 3,32.
 Francisco Varela Seoane, 0,22.
 Herederos de Agustín Rodríguez, 2,22.

Juan Veira Sánchez, 13,28.
 Juan Bugallo, 1.
 Juan Bello Rodríguez, 19,95.
 Jesús Rodríguez Boedo, 5.
 José Seoane Bugallo, 1,55.
 Juan Rivero Canzobre, 2,22.
 José Varela, 2,77.
 Juan Matifán Vázquez, 3,49.
 Juan Moreno Campeio, 2,21.
 Jacinto Castelo Ferreiro, 2,21.
 Josefa Rodríguez Figuerola, 8,30.
 Josefa Sánchez López, 0,33.
 Lorenzo Ventura Vázquez, 3,66.
 Manuel Galán Pan, 0,82.
 Matías Sande Prado, 21,30.
 María Villar, 5.
 Manuel López Rodríguez, 0,33.
 Manuel Souto Seoane, 13,11.
 Manuel Sánchez Seoane, 5.
 Manuel Mosquera Souto, 7,75.
 Manuel Prego Canzobre, 1.
 Nicolás Iglesias Monelos, 3,32.
 Nicolasa Mena, 2,22.
 Pedro López Felgueira, 1,16.
 Pedro López Rodríguez, 0,33.
 Rosendo Martínez Vázquez, 9,95.
 Rafael Teijido Fernández, 0,44.
 Ramón Iglesias Díaz, 1.
 Vicente Galán Galán, 9,70.
 Viuda de Agustín Moreno, 14,05.
 Antonio García Pérez, 5.
 Antonio Iglesias Ulloa, 14,65.
 Antonio Bugía Iglesias, 2,22.
 Benito Zás Martínez, 13,96.
 Domingo Suárez Seoane, 40,25.
 Domingo Segado Suárez, 22,40.
 Francisco Doldán Vázquez, 14,28.
 Francisco Alonso Souto, 42,05.
 Francisco López García (a) Zamora, 16,05.
 Isidro Iglesias Martínez, 8,30.
 Isidro Souto, 21.
 Joaquín Vázquez Zás, 2,77.
 José M. Souto Seoane, 0,83.
 José Farga Vázquez, 4,15.
 José Gantes Campos, 11,35.
 José Naya Vázquez, 11,05.

Juan García Iglesias, 9,95.
 Juan Candame, 5,22.
 Juan A. Naya, 2,55.
 Juan Moreno Rey, 7,75.
 José Sande Pardo, 3,32.
 Juan A. Moreno Parada, 6,30.
 José Sande Pardo, 2,22.
 José Parga, 9,40.
 Juan A. Maceiras Iglesias, 10,25.
 José Suárez Vázquez, 4,15.
 José Zás Corral, 15,72.
 Juan Suárez Castro, 4,32.
 María Martínez Rey, 9,96.
 María Rodríguez Doidán, 8,85.
 María Josefa Souto Rodríguez, 3,15.
 Manuel Catoira González, 0,83.
 Manuel Martínez Parada, 8,60.
 Matías Parga, 4,14.
 Manuel Bello Bermúdez, 2,50.
 María Zás Pardo, 0,22.
 Nicolás Souto Mella, 8,30.
 Pedro Gantes Catoira, 21.
 Pascual García Ponte, 21,55.
 Pascual Martínez Villaverde, 3,05.
 Rita Martínez Vázquez, 0,39.
 Santos García Rodríguez, 68,30.
 Antonio L. Pereira, por F. Canosa, 1,37.
 Aquilino Roquebert y hermanos, 24,36.
 Andrés Espiga Rey, 2,25.
 José Rodríguez Reboredo, 0,27.
 José Catoira Boedo, 0,69.
 José de la Iglesia Rodríguez, 0,32.
 José Martiñán Corral, 0,94.
 José Chorén Gómez, 36,55.
 José M. Mayo Barreiro, 14,64.
 José Villar Santos, 4,42.
 Rosa López Rodríguez, 0,32.
 José Vázquez Naya, 8,30.
 José Rodríguez, 2,77.
 José Leira Lago, 221,05.
 Juan López Sánchez, 17,70.
 José Fernández Gómez, 1,21.
 Julio Almoína Camba, 0,33.
 Joaquina y Dolores Cereceda, 76,05.
 José Varela Muñiz, 2,37.
 José Pan Muñiz, 1,37.
 José Caamaño, 7,20.
 Luis Fernández Rivera, 16,60.
 Luisa y Rosa Daguada, 2,77.
 María Moreno Souto, 0,77.
 María Montero Arias, 83,25.
 Marqués de Castelar, 27,70.
 María A. Barreiro, 12,70.
 Manuel Souto Martínez, 9,95.
 María García Figueroa, 7,20.
 Manuel Fernández Núñez, 8,30.
 Manuel Fernández López, 89,65.
 Manuela Seoane Suárez, 1,21.
 Mateo Rodríguez Rabuñal, 2,50.
 Manuel Moreno, 1,10.
 Narciso García de la Torre, 15,50.
 Andrés Valderrama, 16,60.
 Andrés Puente López, 11,05.
 Amalia Moscoso, 2,77.
 Antonio Feal, 2,77.
 Antonio Hermida, 4,42.
 Angel Larrosa Freire, 0,16.
 Antoni Suárez, 2,22.
 Andrés Fernández Martínez, 4,15.
 Antonio Martínez Maceiras, 11,05.
 Antonio Muñiz Zás, 3,32.
 Antonio Moscoso, 1,37.
 Benito Rumbo Díaz, 6,65.
 Bernardo Pardo, 42,05.
 Benito Lage y sobrinos, 42.
 Bernardo Pombo Dans, 0,22.
 Carmen Souto Prego, 16,60.
 Claudio González, 53,10.
 Demetria Pazos Teijeiro, 32,65.
 Eugenio García Rey, 22,15.
 Engonía Varela, viuda de Gaos, 7,75.
 Francisco Regueira Campo, 0,27.
 Francisco Saude Moreno, 3,87.

Francisco Corral, 6.
 Felipe Castelo, 13,85.
 Francisco González Illobre, 2,77.
 Francisco y Ventura Vázquez Figueroa, 4,15.
 Gumersindo Varela, 11,35.
 Gregorio Mosquera Fernández, 9,95.
 Herederos de Pelayo Iglesias, 68,10.
 Norberto Suárez Villamil, 6,65.
 Pedro Alfeirán, 33,75.
 Pedro Souto, 3,32.
 Pascual Jaspe, 0,46.
 Ramón Sánchez, 13,85.
 Rita Quiroga, 36,55.
 Ramón No. Mantuñán, 24,90.
 Ramón Figueroa, 3,32.
 Ramón Iglesias Sanjurjo, 7,20.
 Rosendo Mañana Robuñal, 2,77.
 Santiago López Cadenas, 61,15.
 Ventura y Rosa Díaz, 35,45.
 Juan Pan Souto, 40,28.
 Ventura Díaz Iglesias, 40,40.
 Luis López Vázquez, 1,37.
 Manuel Bello Boedo, 7,20.
 Angel Pardo Castro, 12,06.
 Francisco García Seoane, 3,27.

Y no pudiendo ser notificada la anterior providencia a los deudores anteriormente relacionados, por no ser habidos en los domicilios que se consignan en los recibos en descubierto, se les notifica por medio del presente, o, en su caso, a los herederos, representantes o causahabientes, y en general a todos los que se consideren con algún derecho sobre las fincas afectas al pago de los recibos en descubierto, a fin de que en el plazo que la misma indica satisfagan los débitos mencionados, más los recargos de primero y segundo grado, en la oficina recaudatoria, sita en la Avenida de Fernández Latorre, 92, bajo, en esta capital; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

La Coruña, 13 de Enero de 1921.—
 Alfonso Cabrera. P—1139

D. Alfonso Cabrera Alonso, Agente ejecutivo de Contribuciones en ejercicio en la primera y segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio seguido contra los contribuyentes que a continuación se relacionan, como deudores a la Hacienda por el concepto de contribución rústica del Ayuntamiento de Carral, correspondiente al primer trimestre de 1919 y año 1919-20, consta haberse agotado, sin efecto, el plazo del apremio de primer grado, y por consiguiente se decretó el de segundo por providencia que dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del par-

tido para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

Manuel Novca, 1,36 pesetas.
 Ricardo Gestal Vázquez, 2,53.
 Antonio Jurcal Castro, 32,55.
 Domingo Brandariz Fuentes, 0,81.
 Antonio Blanco Pérez, 0,81.
 Ignacio Sánchez Sánchez, 2,71.
 Ramón Ares, 7,05.
 Antonio Barbeito Bermúdez, 2,39.
 Julián de la Fuente Bermúdez, 9,24.
 José García Rodríguez, 9,12.
 José Vecino Ponte, 4,34.
 Andrés Esporas, 9,32.
 Antonio Insúa Barros, 5,70.
 José Ferreiro, 2,71.
 Francisco Castelo, 124,16.
 Juan Roel, 11,65.
 Josefa Valcárcel Gestal, 2,71.
 José Suárez Fernández, 1,09.
 José Boado, 93,35.
 Jacobo Pedreira, 2,18.
 Ramón Ares Greia, 6,52.
 Simón Roel, 3,53.
 Anacleto Morales González, 8,81.
 Andrés Ruanova Mosquera, 0,65.
 Domingo Rodríguez, 0,54.
 Domingo Sánchez, 0,66.
 Francisco Fuentes Parcero, 0,76.
 Francisco Rodríguez Jaspe, 17,10.
 José Vázquez Barbeito, 7,60.
 José Caramel Canceiro, 1,36.
 Jacinto Parcero, 0,16.
 Manuel Velo, 0,16.
 Manuel Montes Farfía, 0,11.
 Vicente Domínguez, 1,36.
 Antonio Loureiro, 2,98.
 Antonio López Carballeira y hermanos, 1,36.
 Antonio Trigo Pena, 20,90.
 Antonio Míguez Miranda, 1,36.
 Antonio Lozano Torres, 14,10.
 Antonio Martínez, 0,49.
 Antonio Rodríguez Fuentes, 5,43.
 Antonio Insúa Andrade, 1,25.
 Benito Lado Martínez, 1,25.
 Carmez López Barral, 3,80.
 Carmen Andrade Bugallo, 7,16.
 Dolores Insúa Torres, 5,32.
 Dolores Lozano Arenas, 4,90.
 Eduardo Beade, 6,23.
 Encarnación Tarrío Vilarelle, 1,68.
 Francisco Fidalgo Bermúdez, 2,99.
 Francisco Gestal, 33,90.
 Francisco Trigo García, 0,11.
 Jacobo Beade Caramelo, 7,05.
 José Arcay, 4,08.
 Jacinto Castelo Rodríguez, 4,90.
 José Fariña Alvarez, 4,39.
 José Louisa García, 2,44.
 Juan Loureiro, 0,98.
 Juana Vázquez Martelo, 1,63.
 Jacinto Beade, 0,27.
 José Sánchez Díaz, 9,23.
 José Sande Bello, 0,43.
 Joaquín Alejos Bissi, 7,57.
 José Buján García, 2,71.
 Luis Lozano Arenas, 4,90.
 Andrés Rodríguez Taboada, 23,22.
 Alonso Barbeito Fernández, 9,2.
 Francisco García García, 1,08.
 Juan Grañño Debén, 0,65.
 José Blanco Prego, 3,26.
 José Miranda García, 4,0.
 Juan Manteiga Villamarín, 19,30.
 Josefa García Morandeira, 7,87.
 Josefa Fachal Freire, 0,54.
 José Fachal Insúa, menor, 1,25.
 Luis Pardo Veira, 5,43.
 Lorenzo Riobóo, 1,19.
 María Rodríguez Taboada, 1,62.

Manuel Barbeito Bello, 2,99.
 Manuel Casas González, 1,79.
 María Dolores Montes Meijide, 10,64.
 Pedro Fachal Freire, 0,49.
 Antonio Mosquera o viuda, 1,63.
 Andrés Rivas Roel, 10,30.
 Antonio Raso Varela, 7,05.
 Benito Brea Lala, 0,54.
 Francisco Fraga y su madre, 1,90.
 José Santos, 2,44.
 Jacinto Roel Bouzas, 1,09.
 Melchor Rivas Brancariz, 0,11.
 Manuel Camba, 0,98.
 Natalio Lala, 2,17.
 Natalia Roel, 1,36.
 Pedro Pardo, 1,63.
 Antonio Ares Cabanas, 17,65.
 Antonio Barbeito Rodríguez, 0,44.
 Antonio Miguez Lemos, 0,87.
 Andrés Mosquera Fernández, 1,36.
 Andrés Blanco Rodríguez, 1,36.
 Antonia Bermúdez Morandeira, 0,06.
 Benito Meijide Blanco, 0,16.
 Bernardo Valcárcel Gestal, 32,29.
 Concepción Mallo García, 0,11.
 Diego Sánchez Taibo, 7,05.
 Fernando Orgeira, 2,18.
 Jerónima Fernández Lema, 0,49.
 Herederos de Manuel Miguez Mantiñán, 2,82.
 Herederos de Felipa Morandeira, 4,90.
 Ildelfonso Caramelo, 0,27.
 José Ferreiro Blanco, 9,20.
 Juan Arcia Mosquera, 4,08.
 José Insúa Brandariz, 6,08.
 José Parga Mosquera, 9,78.
 José Villamarín, 0,98.
 José Doval Esporas, 0,54.
 José Ponte Lodeiro, 4,07.
 José Ponte Lodeiro, 36,72.
 Miguel García, 0,54.
 Manuel Couto Parga, 2,66.
 Nicolás Galmán Romero, 2,71.
 Pedro Mantiñán García, 3,10.
 Ramón Brandariz Vázquez, 12,55.
 Vicente Ponte Taboada, 0,49.
 Alberto López, 2,71.
 Antonio del Río Eiris, 1,14.
 Antonio Blanco, 2,71.
 Alberto Doval, 0,81.
 Andrés Ramos, 0,81.
 Andrea Castro Romero, 1,09.
 Andrés Galmán, 9,12.
 Antonio Ferreiro, 2,71.
 Antonio Varela, 24,20.
 Antonio Fidalgo, 1,36.
 Antonio Vilarinho, 0,81.
 Angel Gómez, 4,39.
 Andrés Veiras, 0,76.
 Andrés García, 17,90.
 Andrés García Torres, 2,99.
 Angel Barbeito, 0,65.
 Andrés Fernández, 2,71.
 Antonio Gómez, 9,00.
 Antonio Varela Romero, 0,27.
 Antonio Ponte Barbeito, 1,36.
 Benito de la Iglesia, 1,14.
 Benito Gerpe, 11,10.
 Cayetano Moreira, 0,32.
 Clemente Bestilleiro, 0,27.
 Carmen Arcay, 1,36.
 Diego Gómez, 4,73.
 Domingo Caramelo, 2,71.
 Eduardo Quiroga, 5,97.
 Elvira Castelo Beade, 0,65.
 Francisco Grela, 2,71.
 Francisco Insúa o herederos, 1,30.
 Florencio Rodríguez, 0,16.
 Fructuoso Campos, 2,44.
 Francisco García Cortés, 0,81.
 Francisco Martínez, 0,80.
 Felipe Doval, 3,26.
 Felipe Logada, 3,58.

Felipe Fuentes, 6,23.
 Fernando Gómez Rodríguez, 5,43.
 Francisca Barbeito Lozano, 0,60.
 Herederos de Mantiñán, 1,36.
 Herederos de Ramón Segade, 4,12.
 Herederos de Vamonde, 13,55.
 Herederos de Juan Alvarez, 1,36.
 Ignacio Pérez, 0,54.
 José Sanjurjo Sanjurjo, 1,19.
 José Gestal, 0,16.
 Juan Rodríguez y José Bouzas, 0,27.
 Jacobo Gómez, 0,71.
 Juana Canedo, 2,71.
 Juana Barbeito, 1,62.
 José Berbeito Rodríguez, 7,05.
 Juan Fuentes, 7,33.
 José Queijeiro Fernández, 42,15.
 José Morandeira Regueiro, 29,60.
 José Boedo Cruz, 0,49.
 José García Sánchez, 0,54.
 Manuel Gómez Rodríguez, 5,42.
 Victoriano Barbeito Cabanas, 0,22.
 Antonio Mouriño Castro, 1,62.
 Antonio Vázquez, 5,15.
 Andrés Vidal Vieites, 3,68.
 Andrés González Alvarez, 0,54.
 Antonio Ferreiro, 2,99.
 Antonio Núñez Gómez, 1,30.
 Benito Coto Bermúdez, 0,11.
 Diego Quintela, 0,81.
 Francisco Fariña, 0,27.
 Ignacio Quintela Gómez, 3,80.
 Juan Tojo Quintela, 0,70.
 Jacinto Varela Torres, 5,48.
 Lorenzo Núñez, 1,58.
 María Bao, 2,99.
 María Barcia, 0,27.
 Manuel Rivas, 0,98.
 Simón Suárez, 2,44.
 Ventura Quintela, 1,09.
 Vicente Meijide, 0,54.
 Antonio Casal Bao, 0,16.
 Antonio García Rodríguez, 10,85.
 Antonio Miranda, 1,62.
 Andrés Pérez Rodríguez, 2,44.
 Benito Doval Esporas, 1,63.
 Benito Antonio Miranda, 2,71.
 Concepción Couto, 2,71.
 Manuel Insúa Rodríguez, 0,81.
 Mariano Morano, 19,80.
 Manuel Gómez, 0,98.
 María Miguez Miranda, 2,18.
 Manuela Bocija, 1,36.
 Nicolás Fariña Prego, 1,36.
 Simón Prado, 2,44.
 Tomás Barbeito López, 43,95.
 Antonio Bermúdez Casal, 1,36.
 Antonio Lois Fraga, 18,68.
 Andrés Precedo, 1,03.
 Antonio Lois Raso, 1,90.
 Benito Rodríguez Candal, 0,76.
 Carmen Castro, 1,36.
 Domingo Fernández Fariña, 0,16.
 Francisco Varela Cotrofe, 6,02.
 Fructuoso Molé Eiris, 0,54.
 Jacobo Blanco García, 1,09.
 José Gómez Pardo, 0,76.
 Martín Fraga Martínez, 0,54.
 Manuel Lamas, por sus hijos, 2,71.
 Manuel Lamas, por sus hijos, 2,71.
 María Brea Suárez, 2,33.
 Manuel Gestal Ferreiro, 3,58.
 Manuel Varela, 3,80.
 Manuel Insúa, 0,11.
 Manuel Molé Frade, 0,22.
 Pedro Moar, 1,09.
 Ramón Pepín Fernández, 14,76.
 Teresa Fariña Trigo, 2,98.
 Victorina Valdés Pardo, 13,95.
 Andrés Vázquez Franqueira, 1,62.
 José Castro Palomares, 16,55.
 Amaro Bermúdez, 0,81.
 Herederos de Micaela Sanjurjo, 1,09.

José Velo, 1,90.
 La Sra. de Agra, 4,90.
 Pedro Rivas, 36,40.
 Manuel Vila Galmán, 1,90.
 Francisco García Castelo, 0,54.
 Francisco Croquis, 1,36.
 Tadeo Fariña, 4,07.
 José Fernández Sánchez, 3,26.
 Manuel Regueira, 0,81.
 Joaquín Abella Ferreiro, 1,63.
 Juan García Muñiz, 2,17.
 Valentín Ponte Taboada, 7,60.
 Antonio Chas, 4,62.
 Antonio Mouriño Castro, 4,90.
 Antonio Torres, 0,81.
 Antonio Fernández Amil, 1,90.
 Baltasar Leyes, 1,09.
 Bernardo Vilus, 3,53.
 Benito Varela, 0,81.
 Buenaventura Manteiga, 2,71.
 Fernando Bermúdez, 2,71.
 Felipa García, 4,08.
 Juana Mosquera Otero, 3,80.
 Jacobo Parga, 8,15.
 Juan Sánchez, 1,90.
 Joaquín Montes, 6,52.
 Manuel Torres, 0,81.
 Manuela Abufa, 5,97.
 Antonio Sánchez Varela, 1,36.
 José Pardo Leyes, 6,52.
 José Rey, 11,40.
 Josefa Gayoso, 4,89.
 José Gesto, 1,30.
 Juan Leyes o herederos, 4,62.
 Jacinto Parcerro, 2,44.
 Juan Brandariz, 1,90.
 José Ponte, 0,54.
 Juan Antonio Iglesias, 4,90.
 José Campoamor, 4,90.
 Juana Rodríguez Pérez, 4,34.
 Josefa Cacheiro Pan, 0,54.
 José María Fariña, 1,47.
 José Antonio Gómez Gómez, 12,75.
 Luis Bergondo, 1,36.
 Marcelino Fernández, 1,62.
 Manuel Fuentes, 0,54.
 Mateo Blanco, 0,54.
 Miguel Candal, 1,36.
 Manuel Celas Muñío, 0,82.
 Melchor Pan, 5,97.
 Manuel Gómez Mosquera, 3,26.
 Manuela de la Iglesia, 0,81.
 Manuel García Castro, 4,08.
 Manuel Gómez Saavedra, 1,62.
 Manuel Vázquez, 1,08.
 Manuel Barreiro, 9,20.
 Manuel Fuentes, 11,40.
 Manuel Mosquera, 3,26.
 Martín Marco, 0,76.
 María Doval, 5,42.
 María Velo, 2,71.
 María Brea, 1,96.
 Manuel López Barral, 0,76.
 Manuel Pardo Patiño, 1,63.
 Manuel Mejuto, 1,36.
 Juan Ponte, 2,44.
 José Campelo, 6,51.
 Juan Rodríguez Pérez, 6,52.
 Jacinto García Roel, 1,36.
 Josefa Brandariz Lozano, 4,46.
 Josefa Mosquera Otero, 4,34.
 José Seijas, 2,44.
 Jacinta Antelo, 2,44.
 Nicolás Queijeiro, 0,81.
 Nicolás Pena de la Fuente, 1,96.
 Nicolás Torres, 0,11.
 Obdulia Valdés Pardo, 10,85.
 Pedro Loureda, 2,71.
 Pedro Novo y Francisco Rodríguez,
 0,54 pesetas.
 Pedro García, 1,63.
 Pascual Reborado, 3,26.
 Petra Couceiro, 2,12.

Roque Ramón, 2,71.
 Ramón Rivas, 2,71.
 Roque Calviño, 2,18.
 Rosa Pedreira, 0,27.
 Ramón Grela, 0,81.
 Ursula Costa, 0,81.
 Vicente Beade, 0,16.
 Valentín Pan, 4,07.
 Vicente Brandariz Lozano, 23,50.
 Victoriano Rodríguez, 15,20.

Y no habiendo sido notificada la providencia transcrita a los contribuyentes que se relacionan, por no ser habidos en los domicilios que se consignan en los recibos talonarios en descubierto, se los notifica por medio del presente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Por consiguiente, se requiere a los deudores relacionados, y en su caso a los herederos, representantes o causa habientes y en general a todos los que se consideren con algún derecho sobre las fincas afectas al pago de los recibos en descubierto, a fin de que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en las oficinas de esta Agencia, Avenida de Fernández Latorre, número 92, en esta capital, las citadas cuotas, más el importe de los recargos de primero y segundo grado, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

La Coruña, 20 de Octubre de 1920.—
 Alfonso Cabrera.

P—1140

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MATILLA DE LOS CAÑOS

PUEBLO DE PAJARES

D. José del Brío Cortés, Recaudador auxiliar de Contribuciones directas de la zona de Matilla de los Caños, a la cual corresponde el término y distrito municipal de Pajares de la Laguna.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial urbana del año 1920-1921 y atrasos, he dictado, con fecha 7 de los corrientes, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Morales y herederos de Francisco y Sabina Pérez sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Abril próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos tercios del importe de la capitalización.

Y en atención a que los ejecutados han fallecido muchos años hace, ignorándose por esta Recaudación el domicilio de los descendientes o ascendientes legítimos, entréguese una cédula de notificación, duplicada, al señor Alcalde de este pueblo, a fin de que por él autorizada, en unión de dos testigos, se coloque en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, y remítanse otras dos cédulas de notificación de esta providencia, así como otros dos anuncios de subasta por conducto oficial al señor Gobernador civil, a fin de que se

publiquen éstos en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, anunciándose también al público por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una cochera en el casco del pueblo de Pajares, señalada con el número 16, en la calle del Sol, cuya medida se ignora; que linda: derecha, con casa de Inés Pérez; izquierda, pajar de herederos de Antonia Macías; espalda, con casa de Josefa Pérez, y frente, calle de Su Sitio, importando la capitalización y valor para la subasta de la finca reseñada, la suma de 75 pesetas, en vista de no gravar carga de ninguna clase contra repetido inmueble.

2.º Que los deudores o sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse el remate, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia al importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Pajares de la Laguna, 9 de Marzo de 1921.—El Recaudador accidental, José del Brío Cortés.

P—1061

Urbana.—Años 1920-21 y atrasos.

Por el Recaudador que suscribe se ha dictado con fecha 7 de los corrientes la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Morales y herederos de Francisco y Sabina Pérez sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Abril próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos tercios del importe de la capitalización.

Y en atención a que los ejecutados han fallecido muchos años hace, ignorándose por esta Recaudación el domicilio de los descendientes o ascendientes legítimos, entréguese una cédula

de notificación duplicada al señor Alcalde de este pueblo, a fin de que por él autorizada, en unión de dos testigos, se coloque en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, y remítanse otras dos cédulas de notificación de esta providencia, así como otros dos anuncios de subasta por conducto oficial al señor Gobernador civil, a fin de que se publiquen éstos en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, anunciándose también al público por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.”

Lo que se notifica a sus herederos conforme prescribe el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para su conocimiento y demás efectos.

Pajares, 9 de Marzo de 1921.—El Recaudador, José del Brío.

P—1060

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA

PUEBLO DE OMELLS DE NAGAYA

D. José Costa y Baidés, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Tarrega.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Juan Anglés Cent, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Omells de Nagaya a 15 de Marzo de 1921.—El Agente, José Costa.

P—1058

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOGUER

Urbana.—4.º Trimestre de 1913 al 3.º de 1920-21.

En el expediente de apremios y ejecución que se tramita contra doña Montemayor Pérez Ramírez hoy su presun-

to heredero conocido, D. Francisco Pérez Cornejo y otros desconocidos, ha sido acordada la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho doña Montemayor Pérez Ramírez, hoy sus herederos, sus descubiertos que se le tienen reclamados, ni podido realizarse la misma por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación embargada, perteneciente a la deudora, sus herederos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día a contar quince hábiles desde el en que aparezca inserto el edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a las diez de la mañana, en la oficina de la Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización de dichas las cargas preferentes, que gravan el inmueble que se enajena.

Notifíquese esta providencia al deudor, sus herederos presuntos y a los acreedores hipotecarios en su caso, siendo uno de ellos, primero D. Restituto Gutiérrez de Ceballos y Domínguez, vecino de Palos de la Frontera y subhipotecario, o sea segundo, D. Lisardo Otero Colmenero, vecino de Riotinto, con un crédito de 250 pesetas y 100 para costas, que hacen 350 pesetas sobre la finca que se enajena, no deduciéndose el mismo de la capitalización que arrojara el inmueble, por ser los débitos anteriores, o sea desde el cuarto trimestre de 1913 al 3.º de 1920-21 y siendo constituido el crédito de D. Lisardo Otero Colmenero por escritura de 9 de Marzo de 1914, en esta ciudad, ante el Notario D. Emilio Marcos Salvador, no puede gozar de la preferencia por tener el Estado una hipoteca especial sobre el cobro de esos créditos en concurrencia con otros acreedores, acordándose sea notificado de los débitos, por si quiere hacer el pago y librar la finca de la ejecución.

Lo que en cumplimiento al artículo 98 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se le notifica por duplicadas cédulas, a los efectos que quedan acordados.

Finca que se subasta.

A D. Lisardo Otero Colmenero, vecino de Riotinto, hoy de Nerva:

Una bodega situada en calle Sol, hoy Ribáida, de esta ciudad, marcada con el número 25 de gobierno. la cual se halla en la actualidad en estado ruinoso.

Maguer, 1 de Marzo 1921.—El Recaudador, Agustín Sampedro.

P-1100

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PEGO

D. José Morell Gadea, Agente de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de rústica de este término municipal de Pego, correspondientes al tercer trimestre de 1918 al segundo de 1920-21, embargué a doña Josefa Inés Oltra Piera, como viuda de Vicente Pascual Cots y a los herederos de éste, en ignorado paradero:

Una finca rústica, seca, partida de la Rocha, de 49 áreas 45 centiáreas, y otra igual, partida Balat de les Dalmades de 10 áreas 38 centiáreas a

responder de 160 pesetas 13 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 564 pesetas la primera y 274 pesetas 20 céntimos la segunda.

Que las reseñadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 30 del actual, en el local de las oficinas de recaudación, Alfonso, número 27, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de capitalización.

Que dada la cualidad de dichos deudores e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pego a 5 de Marzo de 1921.—El Agente, José Morell.

P-1106

D. Santiago Giner Piera, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de urbana, de este término municipal, correspondientes del primer trimestre de 1919 al segundo de 1920-21, embargué a doña Josefa Inés Oltra Piera, vecina de ésta, como viuda de D. Vicente Pascual Cots, y a los herederos de éste, en ignorado paradero, una casa habitación y morada, situada en la calle continuación de San Jaime, de esta villa, a responder de 153 pesetas 15 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 937 pesetas 50 céntimos.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las doce horas del día 30 del actual, en el local de la Recaudación, calle de Alfonso XII, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dichos deudores e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pego a 5 de Marzo de 1921.—El Agente, Santiago Giner.

P-1107

D. Santiago Giner Piera, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de urbana, de este término municipal, en el cuarto trimestre de 1917 y siguientes, al primer semestre de 1920-21, embar-

gué a D. Fernando Alemany Tarrasó, de paradero desconocido,

Una casa habitación en el Vall de Salinera, poblado de Beniali, calle del Molino, a responder de 145 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 375 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 6 de Abril próximo, en el local de la casa Ayuntamiento de Vall, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de ese trámite ejecutivo.

Vall Gallinero, 8 de Marzo de 1921. Santiago Giner.

P-1112

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PUIG

TERMINO DE MASALFASAR

Don José Ruiz Torres, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Puig.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Cardona Meliá, en término municipal de Masalfasar, por débitos de contribución territorial rústica correspondientes a los años de 1902, al primero, segundo y tercero de 1920-21, ambos inclusive, importantes 361 pesetas 92 céntimos, más los recargos de apremios y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

La unidad de un campo de seis hanegadas de tierra plantada de viña, partida de Les Marraes; linda al Este con tierras de los herederos de Luis Tiro; al Oeste, Blas Santonja; al Norte, término de Valencia, acequia en medio, y Sur, José Miramón, siendo la mitad la de la parte del Mediodía, al linde con José Miramar, y la de Luis Feut la del linde del Norte, tierras del término de Valencia, acequia en medio.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase a D. José Cardona Meliá para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Masalfasar, 5 de Marzo de 1921.—El Agente J. Puig.

P-1101

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA BARCELONESA DE ELECTRICIDAD

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 34 y 35 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Cataluña, número 2, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura de la Memoria, del Balance y de las cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de Diciembre último.

2.º Proposiciones del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de Consejeros.

4.º Renovación de la Junta de Inspección.

Los depósitos de Acciones a que se refiere el artículo 36 de los Estatutos sociales, se admitirán hasta el día 12 de este mes, en Barcelona, en la Caja social; en Londres, en el Bank of Scotland; en París, en la Societé Générale, 29, Boulevard Haussman.

Barcelona, 1.º de Abril de 1921. — Por acuerdo del Consejo de Administración. El Secretario general, Julio Gay.

X—777

SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DEL MEDIODIA

Por los banqueros Sres. González del Valle y Compañía, que tienen su domicilio en la calle de Juan de Mena, número 3, se verificará en la forma acostumbrada el pago del cupón número 74 de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, a razón de 6,25 pesetas por cupón, a deducir el 5,50 por 100 del impuesto de utilidades.

El expresado pago comenzará el día

3 del actual en las toras de diez a las catorce.

Madrid, 1.º de Abril de 1921.—El Secretario, José de Luque.—V.º E.º, El Presidente, Emilio Carrasco.

X—776

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado que el día 25 y siguientes del mes de Abril próximo, a las diez y media de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Julio de 1921.

Obligaciones de la línea del Norte.

566 de la tercera serie.

570 de la cuarta serie.

1.155 de la quinta serie.

Obligaciones de la línea de Alsasua, Zaragoza y Barcelona.

3.214 de las de Prioridad.

2.318 de las Especiales.

Obligaciones de la línea de Zaragoza a Barcelona, correspondientes al segundo semestre de este año.

152 del 3 por 100, serie A.

101 del 3 por 100, serie B.

27 del 5 por 100.

1.606 del 6 por 100.

Obligaciones de la línea de Zaragoza a Pamplona, correspondientes al segundo semestre de este año.

644 antiguas no canjeadas.

Obligaciones de la línea de Tudela a Bilbao.

376 de la tercera serie.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de estas cla-

ses de obligaciones por si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos, y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corta, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 29 de Marzo de 1921.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—768

MINAS DE CASTILLA LA VIEJA Y JAEN (S. A.)

No habiéndose reunido el número de acciones necesarias, con arreglo a los Estatutos, para constituir la Junta general anunciada para el día 22 de Marzo último, se convoca, de conformidad con el artículo 24 de los mencionados Estatutos, a nueva Junta general ordinaria de Accionistas, para el domingo, 17 del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle del Almirante, número 12, Madrid, la cual se considerará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de socios que a ella asista y las acciones que representen.

Los depósitos de acciones efectuados y los poderes conferidos para la Junta general de 22 de Marzo próximo pasado, serán válidos para la del 17 del corriente.

Los nuevos depósitos de acciones deberán efectuarse hasta el 12 del presente mes:

En España: en el domicilio social ó en el Banco Español de Crédito.

En Francia y en otros países: en el Crédit Lyonnais.

Para los señores accionistas que tengan depositadas las acciones en otros Bancos o en alguna dependencia del Estado, con anterioridad al día 12 del corriente, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social, equivaldrá al de las acciones.

Madrid, 1.º de Abril de 1921.—El Presidente del Consejo, León Cocagne

X—774